

Estatutos A.R.C.E

ASOCIACIÓN REGIONAL DE CONSUMIDORES DE ENERGÍA
NOROESTE DE MADRID



30 de diciembre de 2014

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de asociación regional de consumidores de energía del noroeste de Madrid en adelante A.R.C.E., se constituye una entidad vecinal, sin ánimo de lucro, al amparo de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- FINES.

La asociación A.R.C.E., tiene por objeto y fin ser un referente energético en el noroeste de la comunidad de Madrid, con el objetivo de que las viviendas de sus asociados lleguen a la denominación de consumo “casi nulo”, mediante inversiones amortizadas por los ahorros. Mediante eficiencia energética y autoconsumo con el aprovechamiento de energías renovables .para conseguir sus fines formalizará, los acuerdos necesarios con un profesional que ejerza la gerencia y aporte los medios necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Divulgar entre todos los vecinos de viviendas unifamiliares de la región, la información que les permita conseguir el máximo grado de libertad energética. Mediante la eficiencia y el autoconsumo con energías renovables.
- Realizar para sus Asociados la Tramitación de todo tipo de Ayuda, Subvención, Bonificación, Créditos Preferentes etc.
- Implicar a los vecinos de la Región en las políticas Medioambientales, de reducción de Emisiones de CO2.
- Negociar colectivamente con los Suministradores Energéticos.
- Negociar colectivamente con Entidades de Crédito, líneas de financiación para las inversiones a realizar.
- Representar al colectivo de sus Asociados ante la Administración Estatal, Autonómica y Local.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

La Asociación establece su domicilio social, en Majadahonda MADRID Avda. de España 76 2º A, La Asamblea General podrá modificar el Domicilio Social dentro de los Municipios de la Región Noroeste de la Comunidad de Madrid, Entendidos como tales a aquellos en que toda o una parte de su Termino Municipal, este localizada en la COAM entre la CN I y la CN V.

ARTÍCULO 6.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación en el que se desarrollaran principalmente las actividades de la Asociación, será la Región Noroeste de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación, son respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados

ARTICULO 9.- REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán:

- LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, que se convocara por los Promotores de la Asociación, una vez que esta se encuentre debidamente Inscrita, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de Inscripción.
- CON CARÁCTER ORDINARIO al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, la primera en los cuatro primeros meses de 2.016.
- CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito el diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, haciéndose constar, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 11.- QUORUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Será necesario mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, para:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Disposición o Enajenación de bienes

ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA:

Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición y enajenación de bienes
- f) Aprobar reglamentos de Régimen Interior
- g) Modificar los Estatutos
- h) Disolución de la Asociación
- i) Expulsión de Socios a propuesta de la Junta Directiva
- j) Acordar la Constitución de una Federación de Asociaciones o Integrarse en alguna

- k) Cambiar el Domicilio Social.
- l) Cualquiera otra que sea precisa para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico.
- m) En la Asamblea General Constituyente, aprobar a propuesta de los Promotores de la Asociación, el acuerdo necesario con el Profesional que de entre sus Asociados ejercerá la Gerencia viabilizando el funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el Órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su función incluidas la de delegación de las mismas, con la única excepción de las expresamente reservadas a la Asamblea General, Estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un máximo de cinco Vocales, designados por la Asamblea General, entre los Asociados Personas Físicas , Propietarios ,o Arrendatarios con la autorización del Propietario, de Viviendas Unifamiliares , mayores de edad , en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se convoque Asamblea General, para su sustitución por otros asociados que se presenten para ello.

La elección de miembros de la Junta Directiva, se realizará por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas, que podrán presentarse y difundirse, con una antelación de quince días a la reunión de la Correspondiente Asamblea.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, lo serán de la misma y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y por expiración del mandato.

ARTICULO 15.-REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y cuantas veces se solicite por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- b) Acordar las actuaciones y aprobar los contratos necesarios, para el cumplimiento del objeto social, fines y estatutos de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y Presupuesto anual.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para la actividad de la Asociación, acordando otorgar los poderes de gestión necesarios.
- g) Elaborar reglamentos de régimen interior y normas que considere necesarias en orden al mejor desempeño de los fines y su funcionamiento, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- h) Formular propuestas a la Asamblea General de ampliación de las actividades y/o servicios de la Asociación, tarifas y usos.
- i) Proponer a la Asamblea General la Expulsión de Socios
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- EL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar Pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata posterior a la Junta Directiva.
- f) Formalizar junto con el Secretario los Contratos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Abrir junto con el Tesorero Cuentas Corrientes y disponer fondos de las mismas.
- h) Elevar a público en representación de la Asamblea General y de Junta Directiva los poderes de gestión otorgados.

ARTÍCULO 18.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá con las mismas atribuciones del Presidente, en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la supervisión de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, y custodiara la documentación de la Entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la ADMINISTRACION, con los requisitos pertinentes, llevara los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, autorizara con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre de la Asociación.

Redactara la Memoria Anual de Actividades.

ARTÍCULO 20.- EL TESORERO

Tendrá a su cargo la supervisión de la gestión económica de la Asociación. Llevará los libros de contabilidad en la forma legalmente establecida, custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

Mancomunadamente con el Presidente, abrirá y dispondrá de cuentas corrientes y dará cumplimiento a las órdenes de pago.

ARTÍCULO 21.- LOS VOCALES.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria aquellas personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, Propietarios o Arrendatarios que cuenten con el permiso expreso del Propietario, de una Vivienda Unifamiliar, en la Región Noroeste de la, Comunidad Autónoma de Madrid, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación, Profesionales, como Autónomos o Microempresas, con actividades relacionadas con la Energía y el Medio Ambiente, que manifiesten su interés.

En ningún caso los Asociados, Profesionales y Autónomos, podrán formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE ASOCIADOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, los Promotores que formalicen del Acta Fundacional de la Asociación.
- b) De Numero, los que ingresen después del Acta Fundacional de la Asociación.
- c) Profesionales como Autónomos o Microempresas.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción.

ARTÍCULO 24.- CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Junta Directiva, comunicada al asociado fundamentado en:
 - b-1) Incumplimiento de sus obligaciones económicas.
 - b-2) Conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la por la misma y la normal convivencia de los asociados.

En todos los supuestos se informara al afectado, y se le oirá previamente a adoptar la resolución de la Junta Directiva, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los Asociados Fundadores, de Número y Profesionales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer su derecho a voto en Ellas.
- c) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
- e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación, que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados Fundadores de Número, tendrán además los siguientes derechos:

- g) Formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- h) En relación con su vivienda:
 - h-1) Bonificaciones en los Presupuestos de las obras o instalaciones a realizar.
 - h-2) Asignación de un Profesional, como Gestor Energético, con las siguientes funciones:
 - Análisis de La Situación Energética de la vivienda.
 - Implantación de medidas de eficiencia sin inversión que reduzcan el consumo. Aportando para el mantenimiento de la Asociación la mitad de los ahorros obtenidos durante el primer periodo anual desde su implantación.
 - Definición de las sucesivas fases de inversión.
 - Tramitación de las licencias y permisos necesarios.
 - Control de Calidad de las obras e instalaciones a realizar, y su mantenimiento.
 - Tramitación de Subvenciones, Ayudas, Bonificaciones Créditos Preferentes etc.
 - h-3) Acceso a las líneas de Crédito gestionadas por la Asociación.
 - h-4) Acceso a las condiciones mejoradas negociadas con los Proveedores Energéticos.
 - h-5) Recibir una bonificación, del 5% de su cuota por la aportación a la Asociación de cada nuevo socio.

Asimismo los Profesionales que además sean Propietarios o Arrendatarios de una vivienda, en relación con ella, tendrán derecho a las prestaciones contenidas en los puntos h-1, h-2, h-3, h-4, h-5 con las condiciones en ellos establecidas.

ARTÍCULO 26.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Todos los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir todas las obligaciones que resulten de las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los Asociados Profesionales aportar para el mantenimiento de la Asociación una CUOTA ÚNICA DE AFILIACIÓN DE CIEN EUROS, en la forma que se establezca por la Asamblea General Constituyente

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva, a disposición de todos los asociados, de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevara una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno y Representación.

ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS.

- a) Las aportaciones de los socios previstas en el artículo 26.
- b) Las Subvenciones, Mecenazgos, Patrocinios, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal, por parte de los Asociados o de terceras personas, físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso licito.

ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO.

La Asociación carece de un patrimonio inicial de constitución.

El cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCION

ARTÍCULO 30.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se nombrara una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara para fines no lucrativos de carácter Medioambiental, que en su momento acuerde la Asamblea General, que hubiera tomado la decisión de disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

En Majadahonda (Madrid), 30 de diciembre de 2014